

Recientemente se presentó ante el Senado de la República una iniciativa para crear y expedir de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.

Destacan de dicha iniciativa los siguientes aspectos:

1.- Se prevé la creación de un Padrón en el que voluntariamente se podrán inscribir los contribuyentes que así lo deseen, a fin de gozar de ciertos beneficios y facilidades administrativas.

2.- Para efectos de la inscripción en el Padrón, los contribuyentes manifestarán que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, entre otras, además de que se comprometen a seguir cumpliendo con tales obligaciones.

3.- Se prevé la creación de un órgano encargado de definir las actividades, esquemas y programas mediante los cuales se otorgarán beneficios y facilidades administrativas a los contribuyentes registrados en el Padrón.

4.- Se precisa que la Secretaría de Economía, quien será la encargada de todo lo relacionado con el Padrón, y de manera conjunta con el sector privado, seleccionará de entre los contribuyentes inscritos en el Padrón, al uno por ciento del mismo, a efecto de que se revise el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, entre otras.

5.- Del análisis del texto de la iniciativa, desprendemos las siguientes conclusiones, a reserva de que estas se confirmen con el texto que en forma definitiva apruebe, en su caso, el Poder Legislativo.

a) La citada Ley de ninguna manera puede suponerse que implica o significa algún tipo de amnistía; es decir, bajo ninguna circunstancia se desprende que hay una condonación de impuestos y/o sus accesorios omitidos;

b) Ni de la exposición de motivos ni del contenido de la Ley, se desprende que de forma expresa y directa se limite, restrinja o impida al Servicio de

Administración Tributaria (SAT) el ejercicio de las facultades que legalmente tiene conferidas para revisar y auditar a los contribuyentes.

c) Puede eventualmente haber inconformidades con motivo del ejercicio de facultades de comprobación por parte del SAT, derivado del contenido de la fracción IX del artículo 11, en la medida que dicha fracción señala textualmente lo siguiente:

El Órgano tendrá las funciones siguientes:

....

IX. Determinar la forma y periodicidad con que la Secretaría, en coordinación con el sector privado, llevará a cabo los procesos de selección del uno por ciento de los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias y fiscales a las que se encuentran sujetos;

Puede darse el caso de contribuyentes que se inscriban en el Padrón, pero que sean revisados por el SAT, fuera del uno por ciento a que se refiere la citada fracción, lo que originará litigios para determinar si por el hecho de estar inscritos en el Padrón y no estar en el uno por ciento, pueden ser objeto de auditorías o revisiones por parte del SAT.

En nuestra opinión, la Ley en cuestión de ninguna manera restringe o limita las facultades de revisión del SAT.

d) En ninguna parte de la ley, particularmente en los artículos transitorios, se menciona lo que el Presidente electo ha dicho en reiteradas ocasiones, en el sentido de que durante los seis primeros meses de su administración no habrá revisiones a los contribuyentes.